



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA: La equidad como medio para resolución de conflictos  
por parte de los jueces de paz**

**AUTOR (A):  
Bravo Altamirano Krystel Daniella**

**Artículo Académico  
previo a la obtención del Título de:  
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA  
REPÚBLICA**

**TUTOR:  
Navarrete Luque Corina Elena**

**Guayaquil, Ecuador  
12 de marzo del 2016**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

## **CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Krystel Daniella Bravo Altamirano**, como requerimiento para la obtención del Título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA**.

**TUTOR (A)**

---

**Navarrete Luque Corina Elena**

**DIRECTOR DE LA CARRERA**

---

**Briones Velasteguí Marena Alexandra**

**Guayaquil, a los 12 días del mes de marzo del año 2016**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

## **DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, **Bravo Altamirano Krystel Daniella**

### **DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación **La equidad como medio para resolución de conflictos por parte de los jueces de paz** previo a la obtención del Título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los 12 días del mes de marzo del año 2016**

**EL AUTOR (A)**

---

**Bravo Altamirano Krystel Daniella**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

## **AUTORIZACIÓN**

Yo, **Bravo Altamirano Krystel Daniella**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación **La equidad como medio para resolución de conflictos por parte de los jueces de paz**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 12 días del mes de abril del año 2016**

**EL (LA) AUTOR(A):**

---

**Bravo Altamirano Krystel Daniella**

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios, razón de mi existencia, y a los tesoros que me ha regalado que son mi familia y seres queridos, a todos ellos dedico este trabajo. También doy gracias a la Universidad Católica en la cual adquirí conocimientos valiosos, a mi tutora de tesis y a todos mis profesores que participaron en mi formación académica..

Krystel Daniella Bravo Altamirano.

# ÍNDICE

<b>1. RESUMEN.....</b>	<b>VI</b>
<b>2. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>7</b>
<b>2.1 Justificación.....</b>	<b>8</b>
<b>2.2 Objetivo general.....</b>	<b>8</b>
<b>2.3 Objetivos específicos.....</b>	<b>8</b>
<b>3. DESARROLLO.....</b>	<b>9</b>
<b>3.1 La equidad.....</b>	<b>9</b>
<b>3.2 Naturaleza de la justicia de paz .....</b>	<b>12</b>
<b>3.3 Capacitación de los jueces de paz .....</b>	<b>17</b>
<b>4. CONCLUSIONES.....</b>	<b>21</b>
<b>5. BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>22</b>

## 1. RESUMEN

La justicia de paz es una instancia de administración de justicia reconocida por la Constitución de la República en su artículo 189 y demás artículos del Código Orgánico de la Función Judicial y del Reglamento para la Organización y Funcionamiento de la Justicia de Paz en el Ecuador. Los jueces de paz tendrán competencia exclusiva y obligatoria y podrán conocer de: conflictos individuales, vecinales, comunitarios, contravenciones y de obligaciones patrimoniales de hasta cinco salarios mínimos. Los jueces de paz no necesitarán ser abogados y serán elegidos por los propios moradores del lugar y así mismo podrán ser removidos por ellos. Tendrán la facultad de resolver los conflictos utilizando la equidad. El principio de equidad los dirige a resolver según los valores y principios vigentes en una comunidad y de acuerdo a su buen sentido de justicia. En ningún caso, sus resoluciones se irán contra el derecho ni contra los derechos fundamentales de las partes.

**Palabras claves.-** equidad, juez de paz, métodos alternativos de resolución de conflictos, resolución en equidad, capacitación, función judicial.

# **LA EQUIDAD COMO MEDIO PARA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS POR PARTE DE LOS JUECES DE PAZ**

## **2. INTRODUCCIÓN**

Actualmente, una de las innovaciones dentro de nuestro sistema de justicia, es la implementación de los jueces de paz como justicia más cercana al ciudadano y a la comunidad. Ellos tienen una forma particular de dirimir los conflictos, esto es, aplicando la equidad. Justamente, el tema que abordaremos en el presente ensayo académico, será sobre la equidad como medio de resolución de conflictos por parte de los jueces de paz. Este tema posee una gran importancia, ya que nuestro sistema judicial es un sistema legalista, aplicador de normas jurídicas. El juez tiene el debido conocimiento y la guía de la ley para emitir sus fallos. En cambio, el juez de paz sustenta sus fallos utilizando la equidad.

El problema que surge, es sobre si es o no acertado que los jueces de paz, siendo personas sin conocimientos de Derecho, se valgan de la equidad para emitir sus fallos, los cuales gozan de pleno valor legal y, por ende, preocupa cómo llegan a la equidad y si están preparados para ello, es preciso investigar sobre la capacitación y adiestramiento que reciben y si estos son adecuados para que les permitan aplicar la equidad correctamente en sus resoluciones y de esta manera los usuarios recurran con confianza al servicio de justicia de paz.

Para el estudio de este tema, profundizaremos sobre el concepto de equidad, lo cual contará con los respectivos antecedentes históricos sobre la aplicación de la equidad como medio para resolver los conflictos. Luego también, nos propondremos analizar la naturaleza del juez de paz, sus características, competencias y requisitos. Además, haremos una identificación de la equidad

como medio para resolución de conflictos por parte de los jueces de paz. Por último, nos dispondremos a proporcionar nuestro punto de vista que estará encaminado a determinar la justificación de la aplicación de la equidad en la resolución de conflictos por parte de los jueces de paz, tomando en cuenta la naturaleza de sus funciones y el adiestramiento que reciben.

## **2.1 Justificación**

La investigación del tema se justifica, por cuanto suscita un grado de interés tanto para la autora del ensayo como para la colectividad entera. Esto es así debido a que el Ecuador siempre ha tenido un sistema legalista, por el cual los jueces se basan en normas jurídicas concretas para emitir sus fallos. La cuestión da un giro de 180 grados en el caso del juez de paz, puesto que éste hace uso de la equidad y no del derecho para resolver los conflictos que se le pongan en su conocimiento. Por tanto vale la pena, estudiar un poco más acerca de la equidad y de si es adecuado o no y si se justifica que ellos tengan esta facultad. Además, cabe investigar sobre el adiestramiento y capacitación que reciben y la calidad de los mismos.

## **2.2 Objetivo general**

- Determinar la justificación de la equidad en la resolución de conflictos por parte de los jueces de paz.

## **2.3 Objetivos específicos**

- Profundizar sobre el concepto de la equidad.
- Analizar la naturaleza del juez de paz.
- Investigar sobre la capacitación que reciben los jueces de paz para dirimir en equidad.

- Identificar a la equidad como medio para administrar justicia.

### **3. DESARROLLO**

#### **3.1 La equidad**

En el artículo 189 de la Constitución de la República, se faculta a los jueces de paz para que resuelvan los conflictos, a través de la resolución en equidad. La resolución en equidad, se dará cuando las partes no logren llegar a un acuerdo o cuando éste sea incumplido. Ahora nos compete referirnos al concepto de equidad.

Históricamente, la equidad ha estado presente desde los inicios de la humanidad. De alguna u otra manera el ser humano, como ser racional, siempre ha buscado acercarse a la equidad. En un sentido plano, está relacionada con la igualdad. Sin embargo, se trata de un concepto polisémico y con múltiples aplicaciones y matices, que ha ido evolucionando a través del tiempo y con las diferentes culturas jurídicas.

En cuanto a antecedentes históricos precisos podemos referirnos, haremos únicamente referencia a Roma y la equitas. Esta significa para los romanos lo que es justo, recto, el equilibrio. En primera instancia, la equitas era vista como la forma de equilibrar los intereses de los individuos de la sociedad romana para igualarlos y conciliarlos entre si y además buscando que se adecúen dentro de la sociedad. La equitas conllevaba, también, la idea de que nadie debía poseer privilegios que lo distinguan de otro individuo. Y en ese sentido se pronuncia la ley de las XII Tablas.

Luego, el jurista romano Gayo comienza a denunciar las injusticias de la ley de las XII Tablas, en cuanto a su excesiva rigidez y formalidad y demanda la necesidad de la adecuación de las mismas a la realidad de la sociedad romana.

Dicha reforma del derecho civil romano, se realizó a través de los edictos de los pretores. Es aquí cuando la equitas cambia su sentido y se convierte en una especie de reforma del derecho rígido. Por otro lado, se encontraban en particular los praetor peregrinus, que en vez de remitirse al ius civile, los cuales con sus edictos aplicaban la equidad en los asuntos que tenían que ver con los extranjeros para, de esta forma, brindarles un trato más igualitario y esto lo realizaba mediante procedimiento simple y sencillo que difería del que estipulaba el derecho civil. Aquí vemos que la equidad hace referencia a un derecho de igualdad de condiciones y que además producía el efecto de flexibilizar los procedimientos, puesto que no se remitía a la estricta ley, sino que venía a reformarla. De aquí también surge la jurisprudencia. (Robles, 2013) Como podemos observar, la equidad es un término con implicaciones variadas, pero en general, se refiere a recurrir a la máxima de la igualdad y a la adecuación del derecho a la situación concreta y real de la sociedad. Por otro lado tenemos, también a las instituciones a la epiqueya griega y a la equity que proviene del derecho anglosajón, conceptos que no se ahondarán en el presente ensayo ya que no pertenece al objeto del mismo.

Ahora, pasaremos a definir a la equidad, dentro de nuestro contexto actual y como medio de resolución de conflictos. En primer lugar, la doctrina establece a la equidad como un método para resolver los conflictos, en contraposición con el método de juzgar según Derecho. Juzgar aplicando la equidad es sinónimo de unir la ciencia y la conciencia, juzgar de acuerdo al leal conocimiento y entendimiento y también conforme a la verdad y la buena fe. Por ende, de acuerdo a este método de la equidad, el juez no tiene la obligación de aplicar una determinada norma, sino que resuelve un conflicto según el criterio personal de justicia que tenga y a la vez que dicho criterio este reconocido por la comunidad, tomando en cuenta también el caso en particular. (Torré, 2011) En virtud de esto, podemos ver que el juez que resuelve en equidad posee una libertad más amplia que el juez que aplica el derecho, sin embargo, en ningún

caso esta libertad es de carácter ilimitado, puesto que debe estar circunscrita a los valores admitidos por una comunidad y al caso en específico que se esté juzgando. Jamás involucraría capricho o arbitrariedad del juez.

Además, se sabe que el ser humano, por ser un ser racional, es propio de su naturaleza el hecho de preguntarse sobre qué es lo bueno y qué es lo malo. Y de aquí surgen los valores que las personas promocionamos dentro la sociedad y también los antivalores que son objeto de rechazo. El principio de equidad se ha establecido para garantizar la justicia en el caso concreto, en base a los valores morales, éticos y espirituales vigentes en una sociedad o cultura. Como dice el autor Escriche, la equidad se basa en los axiomas del buen sentido y la razón, es decir, en la Ley natural. (como se citó en Peñaranda, 2009). Por lo tanto, lo más alejado de la verdad, es creer que la equidad es un método arbitrario, caprichoso, por ende peligroso que utilizaría el juez.

Tomaremos también la definición del Dr. Guillermo Cabanellas (2003) que aunque sumamente filosófica es muy buena. Él define la equidad como la luz y complemento del Derecho que tiene como objeto combatir la oscuridad o el desamparo de una norma legal y el rigor o estragos en su aplicación. La equidad es la relación y armonía entre una cosa y aquello que le corresponde y que se adapta a su íntima naturaleza. Nos parece que esta definición es muy acertada porque conjuga el hecho de que la equidad es luz del derecho, en tanto que busca siempre la justicia y como complemento del Derecho, puesto que lo perfecciona, adecúa y hasta lo puede llegar a suplir en caso de que exista un vacío legal.

Es decir, sabemos perfectamente que el fin del Derecho es la justicia; sin embargo, en la práctica Derecho y justicia, muchas veces se contraponen, en mayor o menor grado, tal cual lo hemos constatado a través de las legislaciones pasadas y actuales. La equidad vendría a ser un importante antídoto para

subsanan estos casos que pueden darse de que dado el caso en concreto resulte injusta la aplicación de cierta norma.

Además, la equidad resolvería otro problema, el Derecho en sí no es estático, sino cambiante, y en un momento determinado las normas legales pueden haberse vuelto obsoletas, inaplicables o inclusive no pronunciarse acerca del caso, es decir, puede existir vacíos legales. La equidad vendría a complementar o a crear el derecho de manera eficaz en este tipo de supuestos que pueden ocurrir.

Entonces, recapitulando, en sí, el propio Derecho proviene o se sustenta en una serie de valores morales, éticos y en principios universales. La equidad, por su parte, realiza la aplicación directa de dichos valores y principios, sin los rigorismos de la ley. La equidad no involucra arbitrariedad ni capricho. El principio de equidad se ha establecido para garantizar la justicia en el caso concreto, en base a los valores morales y éticos vigentes en una sociedad o cultura.

### **3.2 Naturaleza de la justicia de paz**

La justicia de paz, según la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 189 y, además, en los artículos 247 al 252 del Código Orgánico de la Función Judicial y las disposiciones del Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Sistema de Justicia de Paz en el Ecuador, tienen las siguientes competencias y características:

1. Poseen competencia obligatoria y exclusiva para conocer conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones; y podrán conocer también acerca de obligaciones patrimoniales que equivalgan a cinco salarios básicos unificados del trabajador, es decir, hasta \$1.830 dólares.

2. Utilizarán el diálogo, la conciliación y otros métodos de costumbre comunitaria.
3. Resolverán en equidad
4. Los juzgados de paz estarán situados en los barrios recintos, comunidades o vecindades rurales y urbanas marginales.
5. No es necesario el patrocinio de abogado en un proceso de justicia de paz.

Esto quiere decir, que la naturaleza de los jueces de paz es la de atender o resolver únicamente, conflictos individuales, comunitarios y, en todo caso, de pequeña cuantía. En este punto, haremos énfasis y nos sumaremos a la opinión de Abelardo Torré cuando expresa que es necesario, que en ciertos casos, el juez debería tener la facultad de aplicar la equidad para resolver un conflicto, ya que puede ocurrir que la aplicación de una norma jurídica especialmente en dichos casos, pueda acarrear una injusticia y pone como ejemplos a asuntos comerciales y civiles de pequeña cuantía y a ciertos delitos penales. (Torré, 2011)

En el caso de la justicia de paz en el Ecuador, los jueces podrán resolver concretamente este tipo de asuntos de ínfima cuantía:

- **Obligaciones patrimoniales de hasta cinco salarios mínimos como:** arrendamientos, contratos, deudas, conflictos laborales, bienes y servicios.
- **Situaciones conflictivas como:** conflictos individuales o comunitarios, problemas de ruido, basura y demás que afecten la buena convivencia entre vecinos, asuntos sobre linderos, ambientales, temas de agua y problemas familiares siempre que no tengan que ver con violencia.
- Contravenciones que no impliquen la privación de la libertad.

Los casos que no pueden resolverse en la justicia de paz serían:

- Delitos
- Contravenciones que impliquen privación de la libertad
- Violencia intrafamiliar
- Pensiones alimenticias
- Violación de derechos fundamentales
- Obligaciones patrimoniales superiores a cinco salarios mínimos
- Asuntos que deben resolverse por la justicia indígena.
- Adolescentes infractores

Nos parece válido este punto de vista, ya que muchas veces la ley no puede aplicarse de la misma manera en todas las situaciones concretas, y la aplicación de la misma fórmula legal para todos los casos, por ende, provocaría una injusticia. Como dice Legal y Lacambra, en muchos casos la misma justicia exige la aplicación de la equidad. (como se citó por Torr , 2003).

Otro punto que hace imperativo el hecho de que los jueces de paz deban aplicar la equidad, lo encontramos en los art culos 189 de la Constituci n de la Rep blica del Ecuador, art culo 250 del C digo Org nico de la Funci n Judicial y art culo 5 del Reglamento para la Organizaci n y Funcionamiento de la Justicia de Paz en el Ecuador, que hablan sobre los requisitos para poder convertirse en juez de paz. Estos son los siguientes:

1. Tener la mayor a de edad y estar en goce de los derechos pol ticos.
3. Tener instrucci n primaria como m nimo.
4. Hablar los idiomas predominantes de la respectiva circunscripci n territorial donde ejerza funciones.

5. Tener domicilio permanente en dicha circunscripción territorial o residencia ininterrumpida no menor a tres años.
6. Gozar del respeto y apoyo de los pobladores de la parroquia, vecindad o comunidad donde ejercerá el cargo.
7. Disponer de un tiempo necesario para formación.
8. Tener al menos 8 horas a la semana para ejercer la función de juez de paz.
10. Prestar el servicio voluntariamente.
11. No requerirán ser profesionales del derecho.

Para los fines del presente ensayo, tomaremos en cuenta especialmente algunos de los requisitos. Vemos claramente, que el juez de paz se trata de que un morador común del respectivo lugar, por supuesto que cuente con la debida probidad, reputación, buena fama y apoyo de los demás, sin embargo, sin estudios de Derecho, ni siquiera tendrá la obligación de contar con título universitario. Por ende, como podría un ciudadano o funcionario con tal perfil tan flexible y sencillo dirimir una causa aplicando el derecho, si no es por medio de la equidad. Es que sería imposible que resuelva en derecho, porque ahí si necesitaría del largo tiempo de estudio que implica la carrera de derecho. Además, se perdería la idea de mayor democratización y participación ciudadana respecto a la función judicial, que se logra con este tipo de justicia de paz, se trata de una justicia más cercana al ciudadano, tanto para ser elegido como para elegir y remover a los jueces.

Otro punto importante, tiene que ver con el procedimiento sencillo que implica el juzgar en equidad. Hemos hablado ya bastante como la equidad supone cierta mayor libertad, aunque restringida para juzgar y en consecuencia esto también

se refleja en el procedimiento. Los procedimientos en los cuales el juez de paz resuelve en equidad con también dotados de notables características de celeridad y mayor simplicidad.

El procedimiento para poner en conocimiento de un juez de paz una controversia, de acuerdo a los artículos que van del 23 al 32 del reglamento, es el siguiente:

- Solicitud de intervención para inicio del proceso de justicia de paz, por parte de uno de los involucrados directamente en el conflicto. Ésta podrá ser verbal o escrita.
- Aceptación de la solicitud por parte del juez de paz si se considera competente. Si considera que debe abstenerse de conocer el pleito, informará de sus motivos al solicitante en un plazo de 48 horas. Si el juez de paz tuviere relación de parentesco o personal con el solicitante o no tuviere competencia en cuanto a la materia, remitirá la causa a los órganos jurisdiccionales competentes.
- Aceptada la solicitud, el juez de paz notificará a las partes de forma verbal o escrita y las convocará a una audiencia.
- En la audiencia el juez de paz utilizará los medios necesarios para motivar a que las partes construyan un acuerdo.
- Si las partes alcanzan un acuerdo, total o parcial, el juez de paz lo reducirá a un escrito.
- Si las partes no arribaren a un acuerdo o si no dieran cumplimiento al mismo, sin perjuicio de poder pedir a las partes la información necesaria, emitirá una resolución en equidad.

### **3.3 Capacitación de los jueces de paz**

La capacitación y formación adecuadas son aspectos que juegan un rol preponderante, ya que por medio de éstas se instruirá, tanto a los ciudadanos como a los jueces de paz, sobre la equidad y su apropiado uso y aplicación. Especialmente, esto es importante para los jueces de paz, ya que si no cuentan con estudios de derecho, deben ser bien instruidos sobre las reglas, principios y características de la equidad para poder aplicarla con éxito. En el Ecuador, la Subdirección Nacional de Centros de Mediación y Justicia de Paz del Consejo de la Judicatura, como entidad coordinadora es la responsable de articular los programas de capacitación que involucran tanto a los postulantes para jueces de paz, como a los usuarios de este servicio de justicia.

De conformidad con los artículos 7 al 15 del reglamento que hablan sobre la elección, posesión y funciones de los jueces de paz, existe un programa de capacitación que va antes, durante y después del proceso de implementación de la justicia de paz. En primer lugar, el Consejo de la Judicatura realizará un acercamiento a diferentes circunscripciones territoriales. En este acercamiento se informará y motivará sobre la justicia de paz. Estos encuentros comunitarios conllevarán los siguientes puntos:

- 1.- Acercamiento y sensibilización sobre la justicia de paz, se buscará reconocer a los líderes de la comunidad.
- 2.- Un reconocimiento de los conflictos y necesidades comunitarias, que el juez de paz puede conocer; y,
- 3.- Una socialización e instrucción acerca de los principios, alcance y condiciones de la justicia de paz, lo que incluye capacitación sobre la equidad y cómo se aplica,

Aquí podemos observar un proceso fuerte y bien organizado de sensibilización, socialización y formación previos para que la ciudadanía se informe y confíe en la manera en que el juez de paz resolverá, y por otro lado para que éste lo realice adecuadamente. El Consejo de la Judicatura no sólo capacita a los jueces de paz, sino a la comunidad entera para que puedan manejar correctamente esta propuesta.

Una vez culminada la fase mencionada, los pobladores de cada circunscripción territorial que participen de estos encuentros tomarán la decisión de contar o no con un juez de paz en su territorio. En el caso de estar de acuerdo y de estar comprometidos a brindar todo el apoyo necesario para que la justicia de paz funcione bien, la comunidad entregará una solicitud al Consejo de la Judicatura pidiéndole que dé inicio al proceso para designar un juez de paz. Luego, el Consejo de la Judicatura, en el término de 15 días, realizará la convocatoria dentro de la circunscripción territorial que lo haya solicitado, para que se efectúe la Asamblea de elección de candidatos a jueces de paz.

En el día señalado para la realización de la asamblea de elección de los candidatos, los pobladores nominarán a un grupo de candidatos que cumplen con los requisitos para jueces de paz que se establecen en el Código Orgánico de la Función de la Judicial y en el reglamento. En este punto, vendría otro proceso de formación que lo recibirán aquellas personas elegidas por los pobladores. No obstante, para acceder a esta formación, los candidatos deberán ser informados sobre los deberes, atribuciones y prohibiciones que poseen los jueces de paz y sobre el sistema de incentivos que les brinda el Consejo de la Judicatura. En virtud de esto, prestarán su consentimiento por escrito respecto a que si están dispuestos a formarse y capacitarse sobre el sistema de justicia de paz y deberán comprometerse a disponer de tiempo e interés para ser juez de paz, en caso de llegar a ser elegido.

De esta forma, con los candidatos que dieron su consentimiento se impartirá un curso de formación inicial como promotores de la cultura de paz. Este es un taller de capacitación en que se dictan todos aquellos principios y condiciones que involucran a la justicia de paz. También se hará especial énfasis en enseñar las técnicas de solución de conflictos, que son el diálogo y la resolución en equidad. Esto incluirá material teórico y práctico. El taller tendrá una duración de tres días, con jornadas de trabajo de ocho horas diarias que contará con la participación de los candidatos elegidos por la comunidad. Las capacitaciones se realizarán en locales pertenecientes y facilitados por la comunidad como son: casas comunales oficinas del GAD parroquial, unidades educativas, canchas deportivas, etc. La capacitación será brindada por el equipo técnico de Justicia de Paz, por la Subdirección Nacional de Centros de Mediación y Justicia de Paz o de la Unidad Provincial de mediación, justicia de paz y otros mecanismos de solución de conflictos de la correspondiente Dirección Provincial. En el último día del taller se elegirá al juez de paz por decisión y consenso de todos los participantes.

Luego, con los jueces de paz elegidos, se realizarán una serie de capacitaciones teóricas sobre el concepto, principios y limitaciones que posee la equidad y evaluación de casos prácticos de cómo se resolvería en equidad. Para esto, el Consejo de la Judicatura ha elaborado un programa especial para ellos, tomando en cuenta experiencias de otros países como son Colombia y Perú en cuanto a al adiestramiento que los jueces de paz deben recibir. La capacitación también incluirá la realización de pasantías en las oficinas de Mediación más cercanas a la parroquia. También se impartirán temas como las gestiones administrativas para la instalación de la oficina en donde prestarán sus servicios. Además, habrá un seguimiento acerca de sus labores y resultados de su gestión por parte del Consejo de la Judicatura de forma continua. La última fase de formación la recibirán, si así lo desearan, los candidatos que no fueron elegidos como jueces de paz, pero que tendrán la

oportunidad de convertirse en promotores de justicia de paz, éstos recibirán capacitación en mediación de conflictos de orden comunitario.

De esta manera, se realiza la capacitación de los jueces de paz, con modalidades tanto presenciales como virtuales, para que tengan muy en claro cada una de sus competencias y atribuciones en el ejercicio de sus funciones y sobre las técnicas y casos prácticos sobre cómo resolver en equidad, tema que le son de vital importancia para su desempeño óptimo como jueces de paz. (Consejo de la Judicatura, 2016).

## **4. CONCLUSIONES**

La equidad es un método con muchas características nobles como método de resolución de conflictos por parte de los jueces de paz. Este a su vez involucra una serie de limitaciones y características que lo alejan de la presunta arbitrariedad o capricho con el cual se lo suele relacionar.

La naturaleza del juez de paz se conjuga muy bien con la aplicación que el juez de paz hace de la equidad, puesto que posee competencia exclusiva para conocer de casos pequeños, donde está comprobado que se dan injusticias por tener que aplicar rigurosamente la ley. Entonces, las personas con dichos conflictos pequeños se ven beneficiados de una solución más justa y apegada a la realidad del caso.

También confluye la equidad con el hecho fundamental de que los jueces de paz no requieren ser profesionales del derecho, por tanto, no poseen los conocimientos jurídicos acerca de las normas. En virtud de esto, es más razonable que se les pida resolver en equidad, ya que cómo podrían aplicar normas que desconocen. La equidad también propicia que los procedimientos sean más sencillos y expeditos para el usuario.

Por último, si bien es cierto, para aplicar la equidad no se necesita ser abogado, esto no quiere decir, que los jueces de paz no necesiten ser capacitados sobre la equidad. Creemos que en este sentido el Consejo de la Judicatura, ha dado la debida importancia a la debida formación que deben recibir los jueces de paz para desempeñar con éxito su labor. Consideramos también, que el seguimiento y la capacitación que les realiza el Consejo de la Judicatura son imprescindibles, y en todo caso pensamos que se está llevando con la debida seriedad y responsabilidad que conlleva la función de administrar justicia.

## 5. BIBLIOGRAFÍA

- Corporación de Estudios y Publicaciones. (2015). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: CEP.
- Velasco, L. M. (2013). Aequitas y sus relaciones con la equity: diferencias, similitudes e influencias. *Revista Internacional de Derecho Romano*, 292-300.
- Torr , A. (2011). *Introducci n al Derecho*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Torres, G. C. (2003). *Diccionario Jur dico Elemental*. Buenos Aires: Editorial Heliasta.
- Pe aranda, H. R. (2009). Principio de Equidad Procesal. *N madas* , 3
- Nieto, P. V. (2013). La equidad como fuente de derecho y el arbitraje en equidad. *Revista Novedades Jur dicas*, 42-49.
- Judicatura, S. N. (2016). *Oficio*. Guayaquil.

## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Bravo Altamirano Krystel Daniella**, con C.C: # 0916528169 autor/a del trabajo de titulación: **La equidad como medio para resolución de conflictos por parte de los jueces de paz** previo a la obtención del título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 12 de marzo de 2016

f. \_\_\_\_\_

Nombre: **Bravo Altamirano Krystel Daniella**

C.C: 0916528169

## **REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

### **FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN**

<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>	La equidad como medio para resolución de conflictos por parte de los jueces de paz		
<b>AUTOR(ES)</b> (apellidos/nombres):	Krystel Daniella Bravo Altamirano		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b> (apellidos/nombres):	Corina Elena Navarrete Luque		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>FACULTAD:</b>	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
<b>CARRERA:</b>	Derecho		
<b>TÍTULO OBTENIDO:</b>	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	16 de marzo de 2016	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	22
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derecho Procesal Orgánico, Solución Alternativa de conflictos, Filosofía del Derecho		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	equidad, juez de paz, métodos alternativos de resolución de conflictos, resolución en equidad, capacitación, función judicial		
<b>RESUMEN/ABSTRACT</b> (150-250 palabras):	<p>La justicia de paz es una instancia de administración de justicia reconocida por la Constitución de la República en su artículo 189 y demás artículos del Código Orgánico de la Función Judicial y del Reglamento para la Organización y Funcionamiento de la Justicia de Paz en el Ecuador. Los jueces de paz tendrán competencia exclusiva y obligatoria y podrán conocer de: conflictos individuales, vecinales, comunitarios, contravenciones y de obligaciones patrimoniales de hasta cinco salarios mínimos. Los jueces de paz no necesitarán ser abogados y serán elegidos por los propios moradores del lugar y así mismo podrán ser removidos por ellos. Tendrán la facultad de resolver los conflictos utilizando la equidad. El principio de equidad los dirige a resolver según los valores y principios vigentes en una comunidad y de acuerdo a su buen sentido de justicia. En ningún caso, sus resoluciones se irán contra el derecho ni contra los derechos fundamentales de las partes.</p>		
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> +593-4-0981535703	E-mail: krystel_182@hotmail.com	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::</b>	<b>Nombre:</b> Reinosos Gaute Maritza		
	Teléfono: +593-4-994602774		
	E-mail: maritza.reinosa@cu.ucsg.edu.ec		

<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>	
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>	
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>	
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>	